



Villanueva (S), Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: PABLO ANTONIO MOTTA RIVERA
PROCESO: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 688724089001-2016-00023

Asunto: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Entra al despacho el presente expediente para decidir el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio del cual solicita se reponga el auto de fecha 16 de julio de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada diciembre 16 de julio de 2020, se dispuso declarar la terminación del proceso, por solicitud del demandante, por pago total de la obligación y costas. Así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por medio de memorial recibido por correo electrónico el 21 de julio del presente año, el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicita se reponga la providencia referida, ya que lo solicitado por el suscrito obedece a una terminación parcial, pues en el poder conferido indica que subsiste la obligación contenida en el pagaré No 725060250107219. En razón a lo anterior solicita se reponga la providencia mencionada, se decrete la terminación parcial del proceso y se reponga la cancelación de las medidas cautelares, hasta tanto se cumpla el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación observa el despacho a folio 104 memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutante, por medio del cual solicita al despacho se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones demandadas.

Teniendo en cuenta que el memorial se encontraba suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, el despacho procedió a expedir la providencia motivo del recurso.

De cara a lo anterior, y si bien se acató lo solicitado por el representante judicial del ejecutante, ante la manifestación plasmada en el memorial contentivo del recurso de reposición, respecto de que la terminación era parcial, el despacho repondrá la providencia calendada 16 de julio de 2020, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante lo expuesto, se le requerirá al apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, para que solicite de forma clara respecto de cual obligación solicita la terminación, y señale de manera puntual que la misma debe ser parcial.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Ejecutivo singular 2016- 00023-00</p>
--	--	--

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia calendada febrero 16 de 2020, y en su lugar se dispone la no terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del BANGO AGRARIO DE COLOMBIA SA, para que solicite de forma clara respecto de cual obligación solicita la terminación, y señale de manera puntual que la misma debe ser parcial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez